

RESPUESTA DE UN ESTUDIO JURIDICO, A LA CONSULTA SOBRE EL PROYECTO DE REGISTRO DE IDONEOS QUE QUIERE IMPLEMENTAR LA COMISION DE VALORES

Señor Licenciado AK

Presente.

Ref.: su consulta sobre la validez y eventual aplicación sobre el proyecto de Resolución General de la Comisión Nacional de Valores, de fecha 24 de noviembre de 2.011.

De mi consideración :

Tengo el agrado de dirigirme a Vd., con el objeto de informar, por esta vía, las conclusiones preliminares del estudio, sobre la posible aplicación y legalidad, **del proyecto de Resolución de la Comisión Nacional de Valores de fecha 24 de noviembre de 2.011**, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto del mismo, que tiene por objeto propiciar una reforma normativa que permita crear un «Registro de Asesores Idóneos» que comprenda a todas aquellas personas que, actuando en las distintas entidades reguladas directa e indirectamente por la Comisión Nacional de Valores, realicen las actividades de asesoramiento, venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor, y, desde la norma tal como viene siendo concebida, su incidencia sobre la actividad de los profesionales Licenciados en Economía y Contadores Públicos en las materias que, pretendidamente, regula.

Para evacuar la consulta tuvimos en cuenta el contenido de la norma propuesta desde la óptica del marco legal que regula la actividad de los profesionales de Ciencias Económicas, es decir, la ley 20.488, todas las normas nacionales y/o provinciales (incluido el marco regulatorio vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), y, por sobre todas ellas, la Constitución Nacional.

Desde la plataforma legal actualmente vigente, aparece incontrovertible que el contenido del así llamado Proyecto de Resolución, por el camino de propiciar una reforma normativa que posibilite la creación de un Registro de Asesores Idóneos que **pondría en pie de igualdad profesionales con títulos universitarios** que los acrediten como Licenciados en Economía, Economistas y/o Contadores Públicos, **con personas que**, aún acreditando años de experiencia en las distintas entidades reguladas directa o indirectamente por la CNV y en actividades que impliquen contacto con el público inversor, **no los tengan, colisiona abiertamente con las leyes que regulan la materia y especialmente con la 20.488** –y sus conexas. que en su (s) articulado (s) prevé (n), y bien claramente, no sólo las actividades que aquellos pueden desarrollar, sino, también, la necesidad de su matriculación para llevarlas a cabo.

Si bien la **comparación** que sigue aparecerá como exagerada, el Proyecto, trasladado al ejercicio de la abogacía, implicaría la posibilidad que un empleado con años de experiencia en la mesa de entradas de un juzgado (del fuero que sea y de cualquiera de las jurisdicciones judiciales, tanto federal como provincial), y por ende, en contacto permanente con los litigantes, pueda evacuar consultas a los mismos –en la entidad que sea y bajo el rótulo de Asesor, con el mismo valor que los profesionales con título universitario y matrícula habilitante (¡¡¡!!!).

Desde lo que se acaba de sostener, ni siquiera el pretendido examen que deberán rendir los postulantes al cargo de Asesor Idóneo en la temática que sea (siempre dentro del ámbito de influencia de la CNV) **posibilitaría que quienes lo rindan o presten puedan ser**

aceptados tales a la par de quienes poseen título, y lo antes afirmado porque de aceptarse que la «experiencia» podría eventualmente suplir los estudios terciarios, nos coloca frente al abismo de entender sin valor alguno la mismísima educación universitaria, y ante la posibilidad disparatada que una junta de examinadores –el proyecto nos deja, por ahora, sumidos en la más absoluta oscuridad sobre la composición de los tribunales ante los cuales los postulantes deberían rendir sus exámenes- supla la de quienes, en las universidades de nuestro país, vienen avalando, mediante sus aprobaciones, los estudios de los postulantes de las carreras terciarias y desde allí, sus títulos habilitantes.

Es dable destacar la similitud del proyecto de la Comisión Nacional de Valores, en lo que hace a la invitación a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas sobre el mismo en cuanto propone una verdadera revolución o cambio paradigmático sobre quien puede desarrollar las actividades que contempla -sugerida ligeramente como «reforma normativa»-, con la ronda y/o mecánica de consultas que se llevó a cabo en forma previa a la presentación del proyecto de la ley de medios.

Si bien los temas difieren, la pretensión que una multitud de ciudadanos opine sobre la conveniencia del Proyecto de Reforma desde el formulario que la misma CNV prevé para hacerlo, sin que el mismo, mínimo, por ejemplo, haga conocer al público de que se trate, la normativa que, hoy vigente, regula las actividades de los profesionales que, desde antaño, vienen prestando válidamente las actividades que comprenderá la normativa propuesta, y todo ello, habiéndose sugerido que la experiencia internacional –no se menciona cual- aconseja el «cambio» que se sugiere como correcto, nos llevará, si la misma recibe múltiples apoyos desde el punto de vista numérico y de no mediar serias oposiciones de los foros y Comisiones especializadas, a la sanción de una norma inválida e inconstitucional sólo porque «así lo pide el soberano», pretensión que esconde, como tantos antecedentes en la vida de nuestro país, otros fines, entre los cuales cabe mencionar que el clamor del pueblo debe prevalecer por sobre el de quienes, representantes del mismo y en el ámbito que sea, saben de que se trata.

Para finalizar estas breves y preliminares líneas, deberé decir, en nombre del estudio del que formo parte, que si es cierto que **la ley de amparo** está concebida para proteger a quien sea de un peligro inminente, esa es la vía para **comenzar a oponerse a la sanción de la norma**, llevando a los tribunales de nuestro país la cuestión de la legalidad del así llamado Proyecto, que trasluce una oposición franca a la Constitución Nacional desde que **desconoce la jerarquía de las leyes** instituida por la misma y sus consecuencias, a saber, que siendo la Carta Federal la primera y más importante, **una norma de carácter inferior y posterior no puede levantarse contra las sancionadas y vigentes**, de aplicación diaria, entre ellas, la 20.488.

Sin otro particular, saludo a Vd. muy atentamente,